01.01-01-01-003

1/3

BANS i EDICTES

1876 - 1880

Pertenece a 1/3
Bans i Edictes
1879

Don Gabriel Bibiloni y Jaume, Alcalde de la villa de Santa María, provincia de las Baleares,

Hago saber: que esta Municipalidad consecuente en su propósito de conocer hasta donde se pueda el estado económico de nuestro municipio, ha procedido sin perdonar sacrificio a la reunion de datos conducentes al efecto; resultando de los adquiridos hasta hoy que el Ayuntamiento desde fecha anterior al 1.º del presente mes de Julio debe diez mil seiscientas sesenta y tres pesetas como lo acreditan las cantidades que a continuacion se expresan, cuyos de cuya inversion en esta Alcaldía se darán detalles a los que así lo desearen.

Debe el municipio.	Pesetas	Cents.
Por obligaciones de 1871-72	557	25
— idem de 1872-73	557	25
— idem de 1873-74	1057	32
— idem de 1874-75	1250	-
— idem de 1875-76	2528	.
— idem de 1876-77	532	50
— idem de 1877-78	4131	37
— idem de 1878-79	4631	30

Créditos cobrables.	Pesetas	Cents.
Procedentes de 1874-75	240	-
Idem de 1877-78	844	-
Idem de 1878-79	3350	-
Efectivo en Depositaría	127	.

Lamentamos tan deplorable estado económico, y confiados en que estos vecinos nos prodigarán su cooperacion uniremos a ella nuestros desvelos al objeto de extinguir la deuda que sobre todos gravita.

Santa María 27 de Julio de 1879.

ALCALDIA DE S.ª MARIA

Gabriel Bibiloni.

P. A. D. A.
Bart.º Pascual Sriá

Retirat un document afectat per insectes / humetat

Ban / Edicte

1879

12.22.
10.19
2.24

D. Pedro Juan Vich Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de la provincia de las Baleares, en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento ordena y mando el siguiente

Bando.

1 Deberán observarse las Ordenanzas Municipales de policía Urbana y Rural, y en particular los artos 1º, 6º, 37, 38, 39, 40 y 41 ~~de policía Urb~~ y 98, que dicen

1º.

6º.

37

38

39

40

41

98.

Sta. María 18 Junio 1844.

El Alcalde. P. J. V. L. A.

C. J. Sec. ctº

Perros artº 33.

16-07
16 18
5-04

Bando /

1º. Que no se pueda aparcar la

2º. Que no se tenga ningun impedimento por la calle.

D. Pedro Juan Vich Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de la provincia de las Baleares, ordeno y mando el siguiente

Bando.

En vista de ~~lo cansado que~~ excesivo calor que hace en la actual estacion, y de haberse dado parte algunas personas de haber sido atropelladas por ~~perros~~ canes; se prohibe el que ningun perro pueda ir suelto por las calles, sino ~~que deberan~~ llevar ~~collar con el nombre de su dueño escrito, y~~ bozal con cruz de yeso, exceptuandose los perros que tienen los pastores para guiar y guardar ganado, mientras los lleve el pastor con la manada q. debe guiar; y por cada perro que se encuentre sin llevar ~~collar~~ ó bozal, pagará su dueño una peseta por la mañana ó su precio; suelta, por los pequeños, dos por los medianos y tres por los de

Sta. María 1 Agosto de 1876.

Al Sr. Comte del puerto en la G. de esta orden 15 Nov.e/76

Adjunto remito á V. el bando publicado en esta poblacion en 9 de los corrientes á fin de que haga fl cumplir lo q. en el mismo se previene, dando una parte de los infractores, para aplicarles las correspondtes multas.

Dios G.

D.n Pedro Juan Vida Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Santa Maria de la provincia de las Baleares, ordeno y mando el siguiente

Bando.

En vista de las muchas reses y ~~ovejas~~ que han muerto y estropeado los perros en el distrito municipal de esta villa, y en otras poblaciones vecinas; á fin de evitar los perjuicios en cuanto sea posible; esta Alcaldia ha tenido á bien prohibir el que los perros, tanto por dentro esta poblacion como por las afueras vayan sueltos sin bozal con cruz de yerro; exceptuandose los perros llamados de „Pastó" mientras vayan con las ovejas y el guardian, y los de caza estando cazando con su dueño, ó representante, y por cada perro que se encuentre sin llevar el bozal puesto, pagará un duro, una peseta si es pequeño, dos pesetas si es de caza, y tres pesetas cada uno de los demas.

Sta. Maria 5 Nov.e 1876.

D. Gab.l Bibiloni: Gp.

Hago saber: Que uno de los primeros cuidados del nuevo Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha sido el de enterarse del ~~poco satisfactorio~~ estado en que se hallan los fondos de este Municipio, y presentar al público el resultado pero no ha sido posible por ahora a causa de que todavia no ha podido ser aprobada la cuenta adicional de 1875-76 y se hallan sin rendir las posteriores: Se está trabajando para ello sin levantar mano, y en su dia se le dara la debida publicidad

55
92
131
94
18
3

D. Pedro Juan Vich, Alcalde de la Villa de Santa María de la provincia de las Baleares

Para corregir abusos observados que llevan las obreras y la minoría al seno de las familias

A fin de corregir los abusos que se me han denunciado he dispuesto publicar el sig.te

Bando

Art.º 1.º Todas las personas que sin un motivo completamente justificado sean halladas dentro de tabernas hotelerías y cafes casinos demas casas en que se venda vino o licores en las horas en que estas deben estar cerradas, serán consideradas como reos de juego prohibidos, y como tales ~~entregadas~~ puestos a disposicion del Juzgado Municipal, y el dueño de la casa ~~tam~~ siendo penado con ~~una~~ la multa de una a diez pesetas por cada persona que se halle en ella

Art.º 2.º Los que con acciones o palabras indecorosas insultaren o molestaren a las mugeres que van o vienen del trabajo ~~o talleres~~ o de sus quehaceres incurrirán en la multa de dos y media a veinte pesetas, o sufrirán, en caso de insolvencia un dia de arresto por cada dos y media pesetas que dejaren de satisfacer

multa de una a veinte pesetas

por cada dos pesetas que dejaren de satisfacer

Santa María 12 de Enero de 1879
17 de Julio de 1879

D. Gabriel Bibiloni y Jaume Alcalde de la villa de Sta. María

Consecuentes en nuestro propósito, los Concejales elegidos últimamente, de conocer hasta donde se pueda el estado económico en que se halla este Municipio, como ya hice presente al público a principios del presente mes hemos procedido sin perder mano a la reunion de datos, y de los recogidos hasta hoy se desprende que nuestros temores de que el resultado ~~habia de~~ no sería satisfactorio, se han evidenciado como de se demuestra a continuación

Debe el Ayuntamiento

Por obligaciones de 1871-72	Pset	557-25
72-73		557-25
73-74		1057-32
74-75		1250-
75-76		2528-
76-77		432-50
77-78		4131-37
78-79		4631-30
		15244-72

Créditos cobrables

Procedentes de 1844		240-
1877-78		844-
78-79		3350-
Efectivo en Depositaría		147-
		4581

Resumen

Debe el Ayunt.o	15244-72
Creditos cobrables que tiene	4581-
	10663-72

Como queda demostrado el peso que el sufragio del pueblo ha puesto sobre nuestros hombros es superior a nuestras fuerzas, y sin la cooperacion de todos los vecinos, por grande que sea nuestra voluntad, se estrellará ante la impotencia de poder contrarrestar un deficit tan enorme, que precedió á nuestra administracion que naturalmente será mucho mayor ~~en tan~~ llegando sean conocidas todas las obligaciones que han pendientes de liquidacion

Puerto Maria 27 Julio 1879

Es borrador puede V. quitar o añadir cuanto quiera, refundirlo o hacerlo de nuevo

Este bando no tuvo efecto tal como se halla redactado, sino de una manera parecida, segun copia que quedó en poder del Sr. Alcalde

El Ayuntamiento de la presente Villa ~~ha acordado~~ en sesion de hoy ha acordado: Poner en conocimiento del público el estado administrativo-económico de este Municipio, tan luego como esté en claro ~~la documentacion~~ y debidamente arreglada la documentacion, que con fecha anterior al - - - - - - - - - - - - - - - - aparece de una manera ~~desordenada~~ ~~da~~ de tan reglada, desordenada y confusa.

Lo que se publica para inteligencia de este vecindario.

Santa María 1º de Julio de 1877.

41882-75	7991-75	27444-25	2582 -	55150-75
5984-50	1446-75	433-50	54-50	7919-25
47817 25	9438 50	3177-75	2636 50	63070 04
forward 61682-75	1782 -	1252-50	1223-50	55940-00
109497 50	11220 50	4430 25	3860 -	119010-00

119110 —
119098
Store 012

Number wrongly

1
72
129
130
145
308
323
355
340
457
614
700
854

12/1
1
5
25
11

Alcaldía de la villa de Santa María

El Sr. Gobernador de esta Provincia, como Presidente de la Diputacion Provincial, se me ha dirigido invitando a este Ayuntamiento para que nombre una comision que, asociada de las personas piadosas de esta ~~Distrito Municipal~~ villa Distrito, asistan a la procesion que saldrá del Hospital General el próximo domingo 26 de los corrientes a las cuatro de la tarde, trasladando en rogativa por lluvia la venerada efigie del Santo Cristo de la Sangre a la iglesia catedral

Al participarlo a los honrados vecinos de esta villa no puedo menos de rogarles que asistan en crecido número a tan piadoso acto, implorando de todo corazon al Altísimo nos conceda ~~[illegible]~~ lluvias benéficas y abundantes, que devolviendo la vida a los agostados campos nos devuelvan tambien la tranquilidad perdida a causa de faltar ~~carecer~~ ya en muchos puntos el agua indispensable para las necesidades de la vida

Santa María 22 de Enero de 1879

Sr. Comandante de la Guã civil del puesto de esta villa.

En obsequio a la solemnidad de estos días de Pascua he tenido a bien conceder licencia a los dueños de casas de bebida para que hoy mañana y pasado mañana puedan tener abierta su casa al concurso hasta las doce de la noche ~~excepto~~ pero el último día o sea el 27 de los corrientes desde las seis y media hasta las ocho de la noche ~~en que se sacra~~ mientras que la ~~hoja~~ Parroquia de Jaen la Reserva de su Divina Majestad ~~en la iglesia parroquial~~ deberan permanecer cerradas sin ninguna persona extraña dentro la casa; siendo responsables los contraventores a las penas señaladas en las Ordenanzas municipales y bandos vigentes

Santa María 25 Diciembre 1879

ALCALDIA DE SANTA MARIA

En razon a ser hoy mártes de Carnaval, he acordado conceder a los dueños de casas de bebida permiso para que puedan tener abierto su establecimiento hasta las ~~nueve~~ once y media de la noche. Santa María 10 de Febrero de 1880

El Alcalde

Sr. Comandte del puesto de Guia civil de esta villa

D. Miguel Torrens y Busquets Teniente 1.º de Alcalde de la Villa de Santa María, encargado accidentalmente de la Alcaldía de la misma

Hago saber:— Habiendo noticia de que algunos mal aconsejados tratan de incomodar a los vecinos pacíficos, recuerdo a este vecindario que estoy en el deber de hacer cumplir en todas sus partes las Ordenanzas municipales de esta villa aprobadas por la Superioridad; y que con arreglo a ellas serán castigados los contraventores. Santa María 29 Febrero 1880

Bando que se iba a publicar cuando lo de la cencerrada por el casamiento de José Horné y la Sucrera y a pesar de que se hacía precisamente no se publicó.

CLASES PARTICULARES.

FIRMA DEL PORTADOR.

número ..... en el sorteo celebrado en el dia ..... de ..... de mil ochocientos ..... para el reemplazo del ejército, ó el número ..... en el alistamiento por ser reserva y quedó libre del servicio por .....

En fe de todo lo cual espido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde y firma del Sr. Regidor Síndico en este pueblo de ..... á ..... de ..... de mil ochocientos setenta y .....

El Secretario

V.° B.°
El Alcalde

El Regidor Síndico

Queda visado en este Gobierno de provincia con el núm. ..... y al fólio ..... del registro.

El Secretario

Don Gabriel Bibiloni y Jaume Alcalde de la villa de Santa María, provincia de las Baleares

Bando

Siendo muchas las quejas que diariamente llegan a mi autoridad ~~por~~ causa de ~~daños ocasionados por~~ los perros que andan sueltos sin bozal, no puedo menos de recordar a todos los vecinos de este distrito, la obligacion en que estan de observar lo mandado en las Ordenanzas municipales, principalmente los artículos que a continuacion se expresan

„ Artº 53 Durante los meses que la Autoridad disponga ningun perro podrá salir a la calle sin bozal; pero en todo tiempo deberan usarlo los mastines, los de presa, y otras castas semejantes.

Artº 100 Los dueños de posesiones rurales cuidaran bajo la multa de cinco a diez pesetas de que los perros que tengan en las mismas para su guarda esten encerrados de sol a sol. Los de huertas y ganados, y en general todos los que tengan perros sueltos deberan tenerlos con bozal durante el dia, y no dejarlos por la noche en disposicion de que puedan ofender fuera del caso en que sean asaltados la huerta, los ganados, los corrales y demas cosas que esten confiadas a su guarda."

Se prohibe ademas que en ningun tiempo del año vaya suelto perro alguno sin ~~bozal con~~ su correspondiente bozal con cruz de hierro, bajo la multa a su dueño de cinco a diez pesetas por cada vez que sucediere; sin que ~~al dueño~~ le valga al dueño la excusa de que el ir

el perro sin bozal, sea obra de otra persona, o del mismo perro.

Los dependientes de mi autoridad, e individuos del destacamento de Guardia civil, vigilarán y harán cumplir en todas sus partes el presente bando, dando parte de las faltas que observen.

Santa María 11 Julio 1880.

Bando

D. ~~Miguel~~ Gabriel Bibiloni Alcalde de la Villa de Sta María

Habiendo llegado a mi noticia que, en contra de lo prevenido en bandos y disposiciones vigentes, en algunas tiendas de este distrito se vende la harina por barcillas y almudes, he dispuesto que desde mañana dicha harina solo pueda venderse al peso a tanto el kilogramo, bajo la multa de cinco a diez pesetas que pagará el que contraviniere por cada vez que haya infringido este Bando.

Sta. María 3 Octubre 1880

Juez municipal de esta villa
Conde del puesto de Luña civil

Adjunto remito a V. para
los efectos que convengan
que se sirva vigilar su cumplim.to el
Bando que he tenido a bien pu-
blicar en este dia prohibiendo la ven-
ta de harina por medicion
Dios G.de Sta. María 3 Octubre 1880

66 D. Jaime Parello Colom
67 " Pedro Jose Bover y Mesquida
68 " Miguel Jaime y Vich
69 " Juan Serra y Masot
70 " Miguel Torrens y Buguets de Andres
71 " Bartolome Fiol y Mulet
72 " Bartolome Bestard y Canellas
73 " Bartolome Borras y Parets
74 " Jaspar Bibiloni y Pujol
75 " Miguel Canellas y Ebert
76 " Francisco Crespi y Parello
77 " Miguel Dols y Far
78 " Pedro Jose Far y Oliver
79 " Pedro Andres Fortoza
80 " Bartolome Boca y Frau
81 " Juan Rubi y Oliver
82 " Bartolome Serra y Creus

D. Gabriel Bibiloni y Jaume, Alcalde constitucional de la Villa de Sta. Maria:

En vista de las funestas y trascendentales consecuencias que ocasiona el detestable vicio del juego, y de las severas Reales órdenes expedidas por el gobierno de S. M. q. D. G. para poner coto á semejante vicio, me hallo en el imprescindible caso de publicar el siguiente

Bando.

Artº 1º Queda absolutamente prohibida toda clase de juegos á interés, por insignificante que este sea.

Artº 2º Los individuos que infrinjan el artículo anterior, y se les hallara jugando á cualquiera de los juegos llamados de suerte, azar ó de envite, serán presentados por la Guardia Civil, y sometidos á los Tribunales competentes.

Artº 3º Los que infringieran el artículo 1º con juegos no comprendidos en el artículo 2º se sujetarán asimismo á las leyes prescritas por el Código penal y ordenanzas municipales.

Artº 4º Los dueños de casa, casino, taberna ú otro establecimiento donde se permitiera cualquiera clase de juegos citados en los artículos anteriores, se sujetarán también á lo que prescribe el artículo 2º de este Bando, como tales dueños.

Santa Maria á 30 Enero de 1891.

El Alcalde.

Gabriel Bibiloni

ALCALDIA DE SANTA MARIA

Don Gabriel Bibiloni y Jaume Alcalde de la villa de Santa María provincia de las Baleares

Recuerdo a todos los vecinos de este distrito municipal el derecho que les asiste de concurrir ~~los domingos~~ a las sesiones ordinarias que cada domingo a las nueve de su mañana celebra este Ayuntamiento; y les ruego que vengan a fin de que puedan enterarse de la manera como se tratan los asuntos de este municipio y se administran sus intereses.

Santa María 20 Julio 1879